



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Viernes 22 de marzo de 2024

Sesión 17 Anexo II-2

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, viernes 22 de marzo de 2024	Sesión 17 Anexo II-2

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Dictamen de la Comisión de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	4
Partido Acción Nacional	17
Partido Revolucionario Institucional	152
Movimiento Ciudadano	166
Partido de la Revolución Democrática	172
Sin partido	179

Ciudad de México, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: la fecha del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
Dice	Debe Decir
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de febrero de 2024.	Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de febrero de 2024.

SUSCRIBE


Maricristina Vargas Omayra



Ciudad de México, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: la fecha del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
Dice	Debe Decir
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de febrero de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de febrero de 2024.

SUSCRIBE

Gracela Sánchez Ortiz



D.P

8

Ciudad de México, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el artículo **Noveno Transitorio**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Noveno. Las referencias al término de Declaratoria de Desastre Natural previstas en las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con la atención de daños ocasionados por fenómenos naturales y que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán referidas al Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre a que se refiere este Decreto, lo anterior en tanto se realicen las modificaciones conducentes a las disposiciones correspondientes.	Noveno. Las referencias a la Declaratoria de Desastre Natural previstas en las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con la atención de daños ocasionados por fenómenos naturales y que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán referidas al Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre a que se refiere este Decreto, lo anterior en tanto se realicen las modificaciones conducentes a las disposiciones correspondientes.

SUSCRIBE

María Eugenia Hernández Pérez
Eugenia

Do 1

9

Ciudad de México, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el artículo Noveno Transitorio, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Noveno. Las referencias al término de Declaratoria de Desastre Natural previstas en las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con la atención de daños ocasionados por fenómenos naturales y que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán referidas al Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre a que se refiere este Decreto, lo anterior en tanto se realicen las modificaciones conducentes a las disposiciones correspondientes.	Noveno. Las referencias al término de Declaratoria de Desastre Natural previstas en las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con la atención de daños ocasionados por fenómenos naturales y que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán referidas al Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre a que se refiere este Decreto, en tanto se realicen las modificaciones conducentes a las disposiciones correspondientes.

SUSCRIBE

Gracela Sandoz Ortiz



Ciudad de México, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: la fracción XI del artículo 44 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
Dice	Debe Decir
Artículo 44. El reglamento determinará el contenido de los Programas Internos de Protección Civil que deberán presentar las Unidades Internas de Protección Civil de inmuebles destinados a la infraestructura y actividades estratégicas para la economía, la seguridad nacional y los servicios dirigidos a la población en materia de: I. a X. ... XI. Las demás que fije el reglamento de la ley, cuya naturaleza sea similar a las enlistadas en los incisos anteriores.	Artículo 44. El reglamento determinará el contenido de los Programas Internos de Protección Civil que deberán presentar las Unidades Internas de Protección Civil de inmuebles destinados a la infraestructura y actividades estratégicas para la economía, la seguridad nacional y los servicios dirigidos a la población en materia de: I. a X. ... XI. Las demás que fije el reglamento de la ley, cuya naturaleza sea similar a las enlistadas en las fracciones anteriores.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
22 MAR 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

...	...
-----	-----

SUSCRIBE

Lidia Pérez Barcenar

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lidia Pérez Barcenar', written over a horizontal line.

D.1

15

Ciudad de México, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: la fracción IX del artículo 3 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
Dice	Debe Decir
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a VIII. ... IX. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información que permite realizar análisis espaciales y temporales, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos en el ámbito nacional, entidades federativas, municipal y de las demarcaciones territoriales; X. a LXIII. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a VIII. ... IX. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información que permite realizar análisis espaciales y temporales, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos en el ámbito nacional, estatal , municipal y de las demarcaciones territoriales; X. a LXIII. ...

SUSCRIBE

DIP. HÉCTOR IRENEO

MARES COSSIO

D.1

16

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto: emérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de marzo de 2024

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se adiciona una fracción XII al artículo 3, recorriendo los subsiguientes; se adiciona una fracción XXXII al artículo 20, recorriendo los subsiguientes; se adiciona un Capítulo XI Bis denominado De los Heroicos Cuerpos de Bomberos, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN DE DESASTRES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. Cambio Climático: Variación del clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;	XII. Bombera y bombero: Toda servidora o servidor público en las Entidades Federativas, integrante de un organismo de apoyo para la salvaguarda de la población y de protección civil, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros ocurridos en estas superficies, previstos en la presente ley y la demás normatividad aplicable, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de ejercicio del orden coactivo del Estado;
XIII. a LXIII. ...	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA FEDERAL JUANITA GUERRA MENA

	<p>XIII. Cambio Climático: Variación del clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;</p> <p>XIII. a LXIII. ...</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que éstos le atribuyan a la persona titular del Ejecutivo Federal o al Consejo Nacional en la materia.</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Asesorar en la elaboración de planes y programas, tendientes a la capacitación y formación de carácter profesional, de los Sistemas Estatales de Profesionalización de Bomberos, en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XXXIII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que éstos le atribuyan a la persona titular del Ejecutivo Federal o al Consejo Nacional en la materia.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo XI Bis De los Heroicos Cuerpos de Bomberos</p> <p>Artículo 58 Bis. En cada Entidad Federativa se establecerá un Cuerpo de Bomberos, considerado como un servicio de carácter público de alta especialización de carácter civil y tendrá las funciones que le otorgue su respectiva legislación.</p> <p>Artículo 58 Ter. Los Cuerpos de Bomberos de las Entidades Federativas contarán con la personalidad jurídica que</p>



le otorgue la legislación local aplicable, con el propósito de coordinarse de manera eficiente con las instancias que conforman los sistemas estatales de protección civil.

Artículo 58 Quater. Los Cuerpos de Bomberos se conformarán, preferentemente, por las siguientes instancias administrativas, operativas y consultivas:

- I. **Junta de Gobierno.** Órgano de gobierno encargado de definir las políticas y estrategias generales, de conformidad con lo que establezca la legislación estatal correspondiente;
- II. **Dirección General.** Es la encargada de la ejecución de las políticas, estrategias y lineamientos que determine la Junta de Gobierno, misma que deberá contar con su estructura operativa y de carácter administrativo;
- III. **Consejo Consultivo.** Órgano asesor, de consulta y análisis, cuya facultad es la de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno;
- IV. **Sistema Estatal de Profesionalización y Sistema de Profesionalización de la Ciudad de México.** Es la estructura que contempla la Academia o Escuela de Bomberos de la Entidad Federativa, la supervisión y el desarrollo de los planes y programas, las



acciones de formación, actualización, especialización y profesionalización y de calificación del personal docente, instructores y administrativos.

V. Los patronatos y asociaciones civiles legalmente constituidos y de comprobada operación y reconocimiento por la autoridad administrativa en la materia de cada Entidad Federativa; y

VI. Una Contraloría Interna o equivalente en términos de la legislación de su Entidad Federativa.

Artículo 58 Quintus. El Sistema de Profesionalización es la instancia de formulación cuyo objeto es la admisión de los bomberos al servicio, así como la capacitación física, tecnológica, teórica y estratégica de los elementos que conforman los Cuerpos de Bomberos en cada una de las Entidades Federativas.

Artículo 58 Sexies. El Sistema de Profesionalización se conforma de las Academias de Bomberos en cada Entidad Federativa y contará con el personal docente y administrativo especializado a fin de impartir los conocimientos que considere necesarios, tomando en consideración los lineamientos establecidos por las respectivas Juntas de Gobierno.

Artículo 58 Septies. Los elementos de nivel superior que conforman los Cuerpos



de Bomberos de las Entidades Federativas, están obligados a cubrir con un número determinado de horas para impartir los cursos de las Academias, dentro de su jornada laboral o de manera excepcional en otros horarios, previa aceptación de los mismos, así como a la difusión de sus conocimientos y experiencias, con el objeto de llevar a cabo la actualización, profesionalización y especialización permanente del alumnado.

Los conocimientos impartidos en las Academias, tendrán validez curricular.

Artículo 58 Octies. El Sistema de Profesionalización comprenderá los siguientes subsistemas:

- I. El ingreso;
- II. El desarrollo profesional;
- III. La evaluación de desempeño; y
- IV. La promoción dentro del sistema.

Cada Entidad Federativa deberá desarrollar los correspondientes subsistemas y vincularlos a los conocimientos y necesidades de desarrollo profesional.

Artículo 58 Nonies. Los Cuerpos de Bomberos de las Entidades Federativas, acorde a su suficiencia presupuestal y normatividad aplicable para el desarrollo profesional, podrán suscribir los convenios e intercambios en el país y el extranjero, a fin de que los integrantes que se han destacado en el cumplimiento del deber, puedan acceder a experiencias, técnicas y conocimientos especializados



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA FEDERAL JUANITA GUERRA MENA

	<p>a fin de que realicen con mayor eficacia su labor.</p> <p>Artículo 58 Decies. Los integrantes de los Cuerpos de Bomberos de las Entidades Federativas, podrán acceder a las correspondientes certificaciones de competencias expedidas por las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.</p>
--	--

SUSCRIBE

DIP. JUANITA GUERRA MENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente




Dip. Katherine Andrea Gutierrez Leano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres" Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 65. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.	Artículo 65. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.
Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de los donativos en especie deberán obtener la autorización de las secretarías,	Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de los donativos en especie deberán obtener previamente el correspondiente

<p>coordinaciones estatales y municipales de protección civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.</p>	<p>registro ante las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.</p> <p>Durante la atención de alguna amenaza o desastre, ninguna autoridad federal o local podrá otorgar el registro a personas físicas o morales que tengan la intención de desarrollar actividades de captación de donativos en especie.</p>
---	---

Atentamente

Dip. 
Kathya Andrea Gutierrez Lecno

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

D.1

21

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Gabriel Quadri

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un tercer párrafo al artículo 72** del contenido del "Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 72. Las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil deben aplicar las siguientes medidas de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Identificación y delimitación de zonas de riesgo; II. Acciones para la reducción de riesgos; III. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas; IV. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales; V. Coordinación de los servicios asistenciales; VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; VII. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y VIII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la 	<p>Artículo 72. ...</p> <div data-bbox="971 1038 1567 1393" style="border: 2px solid blue; padding: 5px; transform: rotate(-5deg);"> <p> CAMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 22 MAR 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES </p> </div> <p>...</p>

<p>legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.</p> <p>Asimismo, las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil a que se refiere este artículo y la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Para dar cumplimiento a las fracciones antes señaladas, se creará un Fondo de Apoyo a las Entidades Federativas en materia de Riesgo. El Fondo será creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deberá ser incorporado en el Proyecto de Presupuesto de cada ejercicio fiscal. El fondo únicamente se orientará para apoyar a las entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural. Los recursos tendrán como fin impulsar y promover la capacitación, equipamiento y sistematización. Los recursos del fondo se entregarán a las entidades de acuerdo a los calendarios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
--	--

Atentamente

Dip. _____



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Dof

15
22

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Carolina Morales García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el segundo párrafo del artículo 22** previsto en el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 22. ...</p> <p>También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional, para que implementen el Plan DN-111-E, el Plan Marina y el Plan GN-A, respectivamente, con la finalidad de que coadyuven con las instancias de protección civil en el auxilio a la población. El Reglamento de esta Ley y demás disposiciones en la materia establecerán los casos en los que se requiera de su intervención.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional, para que implementen el Plan DN-111-E, el Plan Marina y el Plan GN-A, respectivamente, con la finalidad de que coadyuven con las instancias de protección civil en el auxilio a la población.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Atentamente
Dip. Carolina Morales García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

D.P

2
23

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Dip. Aguilón Loyola V. integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma los artículos 3 y 31 y adiciona un capítulo XII Bis con los artículos 64 Bis a 64 Quinquies y adiciona los artículos transitorios décimo y décimo primero** al contenido del "Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a LXI. ...</p> <p>LXII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, y</p> <p>LXIII. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a LXI. ...</p> <p>LXII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, por medio de los recursos del Fondo Nacional para la Atención de Desastres Naturales y</p> <p>LXIII. ...</p>
<p>Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes funciones:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>

<p>VIII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los programas presupuestales definidos en esta Ley;</p> <p>IX. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de instrumentos presupuestarios de gestión del riesgo de desastres por las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, y</p> <p>X. ...</p>	<p>VIII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos del Fondo Nacional para la Atención de Desastres Naturales, así como del cumplimiento de esta Ley;</p> <p>IX. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, el correcto ejercicio de los recursos del Fondo Nacional para la Atención de Desastres Naturales por parte de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y</p> <p>X. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO XII BIS DEL FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES</p> <p>Artículo 64 Bis.- Se crea el Fondo Nacional para la Atención de Desastres Naturales, como instrumento financiero, cuyo objeto es proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y desastre, para responder de manera inmediata, oportuna y eficaz a las necesidades urgentes de protección de la vida y la salud de la población afectada, generadas ante la inminencia, alta probabilidad o acontecimiento de un fenómeno natural perturbador.</p> <p>Artículo 64 Ter.- Para los efectos del presente capítulo, se consideran fenómenos naturales perturbadores los siguientes:</p> <p>I. Sismos; II. Erupciones volcánicas;</p>

- III. Aludes;
- IV. Maremotos;
- V. Deslaves;
- VI. Desbordamiento de ríos y presas;
- VII. Sequía atípica;
- VIII. Ciclones en sus diversas manifestaciones, tales como depresión tropical, tormenta tropical, huracanes, entre otros;
- IX. Lluvias extremas;
- X. Granizadas o nevadas;
- XI. Inundaciones atípicas;
- XII. Tornados; e
- XIII. Incendios forestales

Artículo 64 Quáter.- El Fondo Nacional para la Atención de Desastres Naturales será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Federal. La operación del Fondo estará a cargo de la sociedad nacional de crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. La institución fiduciaria realizará todos los actos necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 64 Quinquies.- La operación y funcionamiento del Fondo Nacional para la Atención de Desastres Naturales se establecerá en sus reglas de operación, mismas que serán expedidas de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El procedimiento para el acceso y aplicación de los recursos del Fondo se establecerá

	<p>en las reglas de operación, debiéndose observar los siguientes elementos:</p> <p>I. Las entidades federativas solicitarán los apoyos del Fondo a través de la solicitud de declaratoria de desastre natural, conforme a las disposiciones aplicables de esta Ley y de las reglas de operación;</p> <p>II. El Fondo contará con un Comité de Evaluación de Daños, que analizará las acciones que sean materia de coparticipación federal y local, y tendrá los subcomités que sean necesarios para atender las áreas de desarrollo y sectores sociales afectados por fenómenos naturales perturbadores;</p> <p>III. El Comité de Evaluación de Daños se encargará de cuantificar y evaluar los daños y brindar los resultados correspondientes, y</p> <p>IV. Las reglas de operación deberán establecer, entre otros elementos, las disposiciones para atender la infraestructura federal afectada, la cobertura a recursos forestales, áreas naturales protegidas y cauces de ríos y lagunas, la autorización de recursos del Fondo, el otorgamiento de anticipos, la adquisición de equipo especializado, y el control, evaluación, verificación y rendición de cuentas.</p>
Transitorios	
Primero a noveno. ...	Primero a noveno. ...
Sin correlativo	Décimo. - Las reglas de operación del Fondo Nacional para la Atención de Desastres Naturales deberán ser expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana dentro

<p>Sin correlativo</p>	<p>de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Décimo primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión asignará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios para la operación y funcionamiento del Fondo Nacional para la Atención de Desastres Naturales, los cuales no podrán ser menores al 1% del gasto programable, el cual aumentará cada año.</p>
------------------------	---

Atentamente

Dip. Agustín Loyola Vera

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Agustín Loyola

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

24

Dip. **Marcela Guerra Castillo**
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Santiago Torreblanca Engel integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un párrafo al artículo 80 y se reforma el artículo 82** del "Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 80. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, promoverá, en los Atlas de Riesgo Nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, la identificación y registro de las zonas de riesgo que existan en el territorio nacional, con el fin de que las autoridades competentes regulen la edificación de asentamientos.</p> <p>Las entidades federativas y municipales elaborarán los Atlas de Riesgos conforme a los Lineamientos determinados por el Centro Nacional y garantizarán que sean públicos y de acceso abierto.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 80. ...</p> <p>...</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas celebrarán con los ayuntamientos de sus respectivas jurisdicciones territoriales acuerdos o convenios de coordinación para la creación e instrumentación de los Atlas de Riesgos Municipales.</p>
<p>Artículo 82. En el Atlas Nacional, el de las entidades federativas, municipales y de las</p>	<p>Artículo 82. En el Atlas Nacional, el de las entidades federativas, municipales y de las</p>



demarcaciones territoriales, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todas las amenazas que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

demarcaciones territoriales, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todas las amenazas que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos, así como en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia federal, estatal o municipal.

Atentamente

Dip.


Santiago Torreblanca Engell

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

D.P.

25

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un párrafo al artículo 8** al contenido del "Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deben coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <div data-bbox="950 1042 1550 1372" style="border: 2px solid blue; padding: 5px; text-align: center;"> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA CAMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA 22 MAR 2024 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div> <p>Las autoridades que por ley tengan como facultad la expedición de algún documento de identidad de las personas, deberán contemplar en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para la reposición gratuita de dichos documentos ante la pérdida de los mismos a causa de algún desastre de origen natural.</p>

Atentamente

Dip. Margarita Ester Zavala

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el primer párrafo y DEROGA el segundo párrafo del artículo 18** del "Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

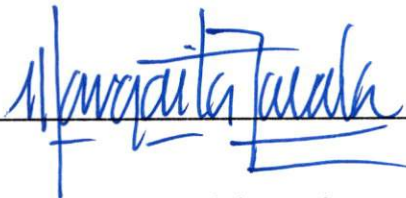
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. Las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos estatales para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura pública estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada</p>	<p>Artículo 18. Las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos estatales para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura pública estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales. Para efectos de lo anterior, se atenderá a lo que establece el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Se deroga</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
22 MAR 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la reconstrucción de su infraestructura dañada.	
--	--

Atentamente

Dip.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

D

27

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

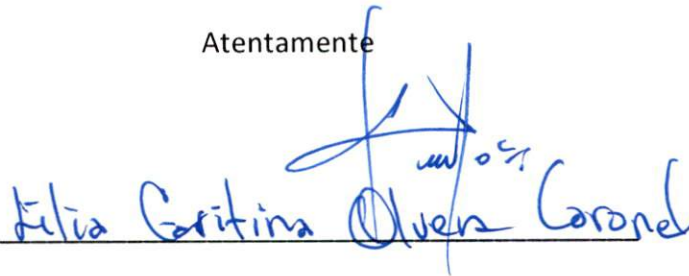


Dip. Leticia Cántina Olvera Coronel integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el artículo 64 y adiciona un artículo décimo transitorio** al contenido del "Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 64. El Gobierno Federal, y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones establecerán mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p>	<p>Artículo 64. y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones establecerán mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y contará con un programa de Atención a Contingencias Climatológicas del Sector Rural, dirigido a la población de bajos ingresos que se dediquen a actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras y que se vean afectados por eventos meteorológicos imprevistos.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Décimo. Para dar cumplimiento con el artículo 64 y con la responsabilidad del Gobierno Federal de apoyar a los</p>

	<p>productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climáticas, el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá el Programa de Atención a Contingencias Climáticas para el Sector Rural. Este programa tiene como objetivo principal ayudar a los productores rurales de bajos ingresos a recuperarse y reintegrarse a sus actividades productivas después de enfrentar situaciones climáticas adversas a través de apoyos directos.</p> <p>El financiamiento para este programa se obtendrá asignando el 1.5% del presupuesto del Programa Especial Concurrente como mínimo, y esta medida entrará en vigor a partir del Ejercicio Fiscal de 2025. La gestión de este Fondo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en colaboración con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p>
--	--

Atentamente

Dip.  Felia Caritina Ovea Coronel

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

D.P.


7

28

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Erika de los Angeles Diaz Villab integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un tercer párrafo al Artículo 62 y se recorren los subsecuetes** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 62. El Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia, el Acuerdo por el que se Establece el Término de la Situación de Emergencia y el Acuerdo por el que Establece una Situación de Desastre, desencadenados por una o varias amenazas naturales, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 62...</p> <div data-bbox="885 1032 1485 1351" style="border: 2px solid blue; padding: 5px; text-align: center;">  </div> <p>...</p>
<p>El Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia será emitido por la persona titular de la Coordinación Nacional, previa autorización de la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Una vez emitido el Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia, y con independencia de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, no podrá modificarse en perjuicio de las personas, entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales inicialmente cubiertas por dichos actos administrativos de carácter general. Lo anterior, en atención a los principios constitucionales y convencionales de universalidad,</p>
<p>Sin correlativo.</p>	

<p>El respectivo Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia deberá ser emitido por la persona titular de la Coordinación Nacional y publicado de conformidad con la normativa aplicable.</p>	<p>interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.</p>
<p>Una vez emitido el Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia, la Coordinación Nacional preparará un informe de las acciones realizadas con la información que le deberán entregar Dependencias de las Entidades y la Administración Pública Federal. El informe estará disponible para consulta del público en general en la página de la Secretaría o por cualquier medio de comunicación disponible.</p>	<p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip.

~~Frika de las Ángeles Díaz Villalón~~

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

ga

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Dip. *Salvador Alcántara*
del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el “Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres” Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 19. Es obligación y responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 19. Es obligación y responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales.</p> <p>La Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional emitirá los lineamientos que determinen las coberturas que deberán contener los seguros contratados.</p>

Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la Secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la Secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

Atentamente


Dip. Salvador Leónidas

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

D.P.

9
30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Dip. Jorge Triana Tena integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones contenidas en el "Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres" Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 46. La población expuesta a una amenaza tiene derecho a estar informada, opinar y participar en la gestión del riesgo de desastre.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante la promoción de su participación individual y colectiva.</p>	<p>Artículo 46. Es obligación del Estado mantener informada a la población sobre la prevención y atención de desastres.</p> <p>La población tiene derecho a estar informada, opinar y participar en la gestión del riesgo de desastre.</p> <p>....</p> <p>....</p>

<p>Las autoridades en la materia establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.</p>	
---	--

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

DP

13
31

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Esther Mandujano Tinajero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el segundo párrafo del artículo 62** previsto en el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 62. ... El Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia será emitido por la persona titular de la Coordinación Nacional, previa autorización de la persona titular del Ejecutivo Federal. 	Artículo 62. ... El Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia será emitido por la persona titular de la Coordinación Nacional.

Atentamente

Dip. 
Esther Mandujano Tinajero



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



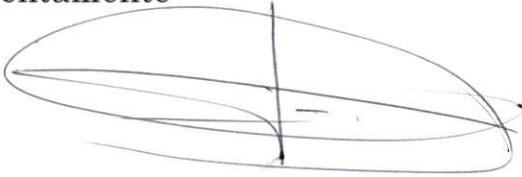
Dip. Eduardo Franco González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el quinto párrafo del artículo 52** previsto en el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 52. ...	Artículo 52. ...
...	...
...	...
...	...
La Escuela Nacional podrá considerar la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y de las demarcaciones territoriales y de diversos actores sociales involucrados en la materia, así como el contenido de los programas	La Escuela Nacional deberá considerar la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y de las demarcaciones territoriales y de diversos actores sociales involucrados en la materia, así como el contenido de los programas

que ofrezcan las personas físicas y morales que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

que ofrezcan las personas físicas y morales que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Atentamente



Dip.

Eduardo Franco Gonzalez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Dl

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Dip. Enrique Galindo Del Rio
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA** el tercer párrafo del artículo 9 previsto en el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, por el que se expide la **Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 9. Los desastres derivados de las amenazas antrópicas no se cubrirán con recursos presupuestarios para la gestión de riesgos. Su atención se sujetará a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables en materia de responsabilidad civil.	Artículo 9. Se elimina

Atentamente

Dip. Enrique Galindo Del Rio
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

D.P.


34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. MARCO ANTONIO CASTRO NARVAEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA la fracción III del artículo 7** previsto en el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 7. ... I. y II. ... III. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por amenazas naturales, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; IV. a IX. ...	Artículo 7. ... I y II. ... III. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por amenazas naturales, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dichas previsiones no podrán ser disminuidas respecto a las establecidas para el ejercicio inmediato anterior; IV. a IX. ...

Atentamente 
Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura
MARCO ANTONIO CASTRO NARVAEZ





D.1

35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modifica el primero párrafo del Art Artículo 9** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 9. Corresponde al Estado, por conducto de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, la organización e instrumentación de la política pública de la protección civil y gestión del riesgo de desastres, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, conforme a sus ámbitos de competencia.</p> <p>La Secretaría debe promover que, en las distintas etapas de la gestión del riesgo de desastres, a través de los medios de comunicación, se difunda información para impulsar el aprendizaje y la práctica de conductas seguras que repercutan en la protección civil, principalmente a través de los tiempos oficiales en radio y televisión.</p> <p>Los desastres derivados de las amenazas antrópicas no se cubrirán con recursos presupuestarios para la gestión de riesgos. Su atención se sujetará a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables en materia de responsabilidad civil.</p>	<p>Art Artículo 9. Corresponde al Estado, por conducto de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, la organización e instrumentación de la política pública de la protección civil y gestión del riesgo de desastres, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, conforme a sus ámbitos de competencia.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

Atentamente

Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeño
Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 47°** (Página: 146 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 47. La Coordinación Nacional debe dictar los lineamientos generales y diseñar instrumentos la formación de una cultura de protección civil.	Artículo 47. La Coordinación Nacional debe dictar los lineamientos generales y diseñar instrumentos para la formación de una cultura de gestión del riesgo de desastres y de protección civil.



Atentamente

Noemí B. Luna A.
DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 51°** (Página: 147 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 51. Las entidades federativas deberán contar con centros de estudio y capacitación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres. Dichas instituciones deberán contar con el registro de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>La profesionalización de quienes integran el Sistema Nacional será permanente. Tendrá por objeto lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos.</p>	<p>Artículo 51. Las entidades federativas deberán contar con centros de estudio y capacitación en materia de gestión del riesgo de desastres y protección civil. Dichas instituciones deberán contar con el registro de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>La profesionalización de quienes integran el Sistema Nacional será permanente. Tendrá por objeto lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos.</p>

Atentamente

Noemí Berenice Luna Ayala
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA



Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen
Garantizando la seguridad de sus miembros.

Sin correlativo.

Durante la atención de alguna amenaza o desastre, ninguna autoridad federal o local podrá otorgar el registro o dispensará del mismo a las personas físicas o morales que tengan la intención de desarrollar actividades de protección civil o de gestión de riesgos.

Atentamente



Dip. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



39

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar** el párrafo sexto del artículo 22, del Dictamen del Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

Para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 22. En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y en situación de pobreza.</p>	<p>Artículo 22. En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y en situación de pobreza, a las comunidades de pueblos originarios y afroamericanos.</p>

Atentamente

Ma. Yuma Pérez
Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y**, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 48** primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI (Página: 146 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 48. Con el fin de fomentar la cultura de protección civil, las autoridades correspondientes, en sus ámbitos de competencia, deberán:</p> <p>I. Fomentar las actividades de protección civil;</p> <p>II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil con una perspectiva intercultural, de género, de inclusión, igualdad y no discriminación, en todos los niveles educativos, considerándola como asignatura obligatoria, así como propiciar la capacitación en protección civil al personal docente;</p>	<p>Artículo 48. Con el fin de fomentar la cultura de gestión del riesgo de desastres y de protección civil, las autoridades correspondientes, en sus ámbitos de competencia, deberán:</p> <p>I. Fomentar las actividades de gestión del riesgo de desastres y de protección civil, así como el conocimiento ciudadano de los riesgos en sus localidades con base en los Atlas de Riesgos;</p> <p>II. Incorporar contenidos temáticos de gestión del riesgo de desastres y de protección civil, con una perspectiva intercultural, de género, de inclusión, igualdad y no discriminación, en todos los niveles educativos, considerándola como asignatura obligatoria, así como propiciar la capacitación en prevención, gestión</p>

<p>III. Establecer programas educativos de diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil;</p> <p>IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;</p> <p>V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y</p> <p>VI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, con los sectores público, social, privado y académico, con el objeto de difundir la cultura de protección civil.</p>	<p>del riesgo de desastres y protección civil al personal docente;</p> <p>III. Establecer programas educativos de diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la gestión del riesgo de desastres y de protección civil;</p> <p>IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general, que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;</p> <p>V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la gestión del riesgo de desastres y de protección civil; y</p> <p>VI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, con los sectores público, social, privado y académico, con el objeto de difundir la cultura de la prevención, gestión del riesgo de desastres y protección civil.</p>
---	--

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

41

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 66°** (Página: 152 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 66. Las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno determinarán, con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, y rendirán un informe detallado a las secretarías, y coordinaciones correspondientes cuando los reciban.	Artículo 66. Previo análisis de evaluación de daños, las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno, en coordinación con las personas captadoras autorizadas, de conformidad al artículo que antecede y especializadas en la materia, determinarán con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, y rendirán un informe detallado a las Coordinaciones correspondientes cuando las realicen.

Atentamente

Noemí B. Luna A.
DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

PRESENTE.

La que suscribe **Diputado Iván Husain Vitar Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y**, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 3° Fracción V** (Página: 112 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas afectadas en sus viviendas por los efectos de una amenaza y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;</p> <p>VI a LXIII. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas afectadas en sus viviendas, así como a sus bienes y animales domésticos, de compañía, de servicio y de granja, por los efectos de una amenaza y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas; o por situaciones en los cuales hay un riesgo inminente;</p> <p>VI a LXIII ...</p>

Atentamente


DIP. IVÁN HUSAIN VITAR SOTO



RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputado Iván Husain Vitar Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar **el Título** (página 111 del Dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.	La Ley General de Gestión de Riesgo de Desastres y Protección Civil.

Atentamente


DIP. IVÁN HUSAIN VITAR SOTO



RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputado Iván Husain Vitar Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 43°** (Página: 143 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 43. Los Programas Especiales de Protección Civil son instrumentos de planeación aplicables a las distintas etapas de la gestión del riesgo de desastres, para peligros o riesgos específicos derivados de amenazas en áreas o regiones determinadas, cuya operación debe realizarse con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones y grupos prioritarios.	Artículo 43. Los Programas Especiales de Gestión del Riesgo de Desastres y de Protección Civil son instrumentos de planeación que elaboran las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales , aplicables a las distintas etapas de la gestión del riesgo de desastres, para peligros o riesgos específicos derivados de amenazas en áreas o regiones determinadas en los Atlas de Riesgos , cuya operación debe realizarse con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones y grupos prioritarios.

Atentamente


DIP. IVÁN HUSAIN VITAR SOTO



**RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL
PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone adicionar el artículo 82 (Página: 156 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Si correlativo ARTICULO 82 ...	Artículo 82: Se considera como delito grave, no contar con el permiso correspondiente y se realice la construcción, edificación o realización de obras de infraestructura, y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada, sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en artículo 118 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma la fracción viii del artículo 6 al contenido del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6. I. II. III. IV. V. VI. VII.	Artículo 6. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. VII. ... VIII. Corresponsabilidad y colaboración entre organizaciones de la sociedad civil y gobierno en casos tales como: a. La planificación, operación, instalación y funcionamiento de cualquier tipo de albergues y/o refugios.

	<ul style="list-style-type: none">b. Recepción, distribución, conservación, transporte, mantenimiento y entrega de cualquier tipo de ayuda humanitaria.c. Así como cualquier tipo de colaboración que la presente ley contemple en tratándose del sector social, privado o académico.
--	--

Atentamente 
Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

A7

GRUPO PARLAMENTARIO
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma la fracción X del artículo 7 al contenido del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7.</p> <p>...</p> <p>1. a) IX.</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>I. ...</p> <p>X. Emitir a través de la Secretaría y en coordinación con los gobiernos municipales y de las entidades federativas información diaria durante los primeros 15 días de sucedido el desastre, sobre la situación de éste, sobre las posibles cambios de clima, localización de albergues y refugios rutas y caminos de evacuación así como del calendario y horario de las reuniones del gabinete de protección civil.</p>

Atentamente
Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Margarita Zavala

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 MAR 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Michel González Márquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura, presento ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al primer párrafo del artículo 18 del dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que abroga la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2012 y que expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, presentada por el titular del Ejecutivo Federal;** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen que se discute en esta sesión del Pleno de esta Soberanía. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En 1996, se creó el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con la finalidad de apoyar a las personas afectadas por desastres naturales, mediante la emisión de declaratorias de emergencia o desastre por parte de la Secretaría de Gobernación.

Dicho fondo fue de gran utilidad para apoyar a la gente que se quedó sin nada después de ocurrido un desastre natural.

En 2020, con el pretexto de obtener recursos para mitigar los efectos de la Pandemia por Covid-19, se desaparecieron 109 fideicomisos.

El FONDEN fue uno de ellos. Dicho fondo se encontraba regulado por la Ley General de Protección Civil, que hoy se pretende abrogar.

Desde el Ejercicio Fiscal de 2021, en el Presupuesto de Egresos, en el Anexo 16 denominado Recursos para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático, en el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, hay una partida denominada Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), pero dicha partida no opera como lo hacía antes de 2020.

Ahora el programa está sujeto a la transferencia directa de recursos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no se pueden utilizar de manera plurianual¹.

La justificación real para desaparecer el FONDEN fue que el presidente López Obrador lo consideró un "instrumento de corrupción". Es contradictoria esa afirmación, cuando el último titular del FONDEN, José María Tapia Franco, no sea considerado corrupto, porque busca contender por la Alcaldía de la ciudad de Querétaro por Morena, PVEM y PT. Otro caso de un corrupto arropado por Morena².

México tiene una geografía en la que los desastres naturales suelen ocurrir con frecuencia.

¹ <https://imco.org.mx/la-eliminacion-del-fonden-el-fin-de-un-escudo/#:~:text=En%202021%2C%20la%20Secretar%C3%ADa%20de,elimin%C3%B3%20sus%20normativas%20de%20funcionamiento.>

² [https://contralacorrupcion.mx/amlo-liquido-el-fonden-por-corrupcion-pero-su-ex-director-hace-negocios-con-la-4t-y-negocia-candidatura-con-morena/.](https://contralacorrupcion.mx/amlo-liquido-el-fonden-por-corrupcion-pero-su-ex-director-hace-negocios-con-la-4t-y-negocia-candidatura-con-morena/)

Contamos con 11,122 kilómetros de longitud de costa³, en el Océano Pacífico, el Golfo de México y el Mar Caribe. Esa vastedad de litorales hace a nuestro país, propenso a sufrir los embates de huracanes.

Adicionalmente, del lado de la costa del Pacífico, México se sitúa en la franja del llamado “Cinturón de Fuego del Pacífico”, lo que nos hace vulnerables a sufrir sismos de gran intensidad, como los terremotos de 1985 con epicentro en Michoacán y los de 2017 con epicentro en Oaxaca y Puebla.

Por si lo anterior fuera poco, el volcán Popocatepetl se encuentra activo desde 1994, y se corre el riesgo de que haga erupción en cualquier momento. Si esto ocurriera, los estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala y la Ciudad de México, resultarían afectados.

Recordemos la gran tragedia que el Huracán Otis dejó en el puerto de Acapulco en el 2023, en donde hubo 49 muertes, 32 desaparecidos y pérdidas materiales por más de 15 mil millones de dólares.

El terremoto del 19 de septiembre de 2017, dejó un número aproximado de 366 muertos y daños por 38 mil millones de pesos.

Lo anterior evidencia que necesitamos planear con seriedad la atención de desastres naturales.

³ [https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mares-mexicanos#:~:text=Los%20litorales%20de%20M%C3%A9xico%20tienen,Mar%20Caribe%20\(INEGI%202002\).](https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mares-mexicanos#:~:text=Los%20litorales%20de%20M%C3%A9xico%20tienen,Mar%20Caribe%20(INEGI%202002).)

La naturaleza no entiende de politiquerías, demagogia, ni de tintes electoreros. La vida de las personas tampoco puede ser arriesgada por esas razones viles.

El dictamen que seguramente será aprobado por Morena y sus aliados, pretende deslindar al gobierno federal de la responsabilidad de atender los desastres naturales, y mediante una ley general, propone que los estados y municipios asignen recursos anuales para atender las emergencias y desastres en sus territorios.

Esa es la consecuencia de la desaparición del FONDEN.

Por ello propongo que la Federación siga siendo la responsable de asignar los recursos para la atención de los desastres naturales.

Las entidades federativas y los municipios no tienen la capacidad financiera para atender este tipo de contingencias. Por ello es necesario que el gobierno federal siga asignando recursos como lo hizo hasta antes de 2020.

A continuación, presento el cuadro comparativo que ilustra de manera clara mi propuesta:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. Las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos estatales para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura pública estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales.	Artículo 18. La Federación destinará una partida en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal para apoyar a las entidades federativas para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura pública estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la reconstrucción de su infraestructura dañada.</p>	<p>SE SUPRIME</p>

Atentamente,


Dip. Michel González Márquez

AA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar** el artículo 18, del Dictamen del Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

Para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 18. Las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos estatales para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura pública estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la</p>	<p>Artículo 18. Las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos estatales para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura pública estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales o antrópicas.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública</p>



infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la reconstrucción de su infraestructura dañada.

estatal ocasionados por desastres naturales **o antrópicos**, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la reconstrucción de su infraestructura dañada.

Atentamente

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño

50

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **DIP. RENÉ FIGUEROA REYES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PRESENTADA POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, presentado por la Comisión de Economía Comercio y Competitividad.

Se propone (**Reformar, adicionar o modificar**): **Se reforma la fracción XI del artículo 20 del Decreto.**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional corresponde a la Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional. Sus atribuciones son las siguientes: I. a la X. ... XI. Promover que las entidades federativas prevean recursos en sus presupuestos de egresos estatales necesarios para la prevención y atención de emergencias y desastres; XII. a la XXXII. ...	Artículo 20. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional corresponde a la Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional. Sus atribuciones son las siguientes: I. a la X. ... XI. Promover que la Federación y las entidades federativas prevean recursos en sus presupuestos de egresos estatales necesarios para la prevención y atención de emergencias y desastres; XII. a la XXXII. ...

Atentamente


DIP. RENÉ FIGUEROA REYES




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **DIP. RENÉ FIGUEROA REYES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PRESENTADA POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, presentado por la Comisión de Economía Comercio y Competitividad.

Se propone (**Reformar, adicionar o modificar**): Se reforma el artículo 18 del Decreto.

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. Las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos estatales para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura pública estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la reconstrucción de su infraestructura dañada.</p>	<p>Artículo 18. La Federación y las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos correspondientes para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura pública federal, estatal o municipal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales.</p> <p>SE ELIMINA</p> <div data-bbox="938 1330 1542 1691" style="text-align: right;">  </div>

Atentamente


DIP. RENÉ FIGUEROA REYES

Palacio Legislativo a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Michel González Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura, presento ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al primer párrafo del artículo 65 del dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que abroga la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2012 y que expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, presentada por el titular del Ejecutivo Federal;** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen que se discute en esta sesión del Pleno de esta Soberanía. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde su creación el FONDEN tuvo el objetivo de apoyar a la población afectada por desastres naturales.

En 2020, el gobierno del presidente López Obrador decidió desaparecerlo.

La justificación que dio el presidente López Obrador para desaparecer el FONDEN fue que era un "instrumento de corrupción".

México tiene una geografía en la que los desastres naturales suelen ocurrir con frecuencia.

Somos propensos a sufrir los embates de huracanes, terremotos y erupciones volcánicas, entre otros fenómenos naturales.

El dictamen propone que los donativos en especie de personas físicas o morales deberán obtener la autorización de las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil. Es absurdo que, ante una emergencia o desastre, se tenga que cumplir un trámite burocrático antes de apoyar a quienes lo necesitan con urgencia.

Por ello propongo que los donativos en especie sí se puedan entregar de inmediato a la población afectada y que simultáneamente se tramiten las autorizaciones correspondientes, pero sin que el requisito burocrático sea un obstáculo.

A continuación, presento el cuadro comparativo que ilustra de manera clara mi propuesta:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 65. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con	Artículo 65.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>finés altruistas para atención de emergencias o desastres.</p> <p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de los donativos en especie deberán obtener la autorización de las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.</p>	<p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de los donativos en especie podrán hacerlo en el momento en que ocurra el desastre o emergencia; simultáneamente deberán tramitar la autorización de las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.</p>

Atentamente,


Dip. Michel González Márquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2023.

**Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
P R E S E N T E.**

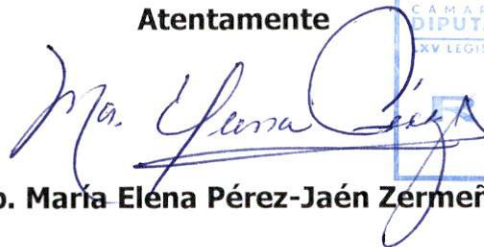
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar** el artículo 15, del Dictamen del Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

Para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona, a la sociedad y su entorno ante amenazas naturales o antrópicas, a través de la gestión del riesgo de desastres.	Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a las personas, su patrimonio, a la sociedad y su entorno ante amenazas naturales o antrópicas, a través de la gestión del riesgo de desastres.

Atentamente



Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **DIP. RENÉ FIGUEROA REYES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PRESENTADA POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, presentado por la Comisión de Economía Comercio y Competitividad.

Se propone (**Reformar, adicionar o modificar**): **Reformar el PROEMIO.**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PRESENTADA POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO Y CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PRESENTADA POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LEGISLADORAS Y LEGISLADORES DE DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Atentamente



DIP. RENÉ FIGUEROA REYES





59

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar** la fracción I del artículo 7, para agregar la voz "dirigir", del Dictamen del Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

Para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:</p> <p>I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la gestión del riesgo de desastres;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:</p> <p>I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional y dictar los lineamientos generales para coordinar y dirigir las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la gestión del riesgo de desastres;</p> <p>II. ...</p>

Atentamente

Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeno
Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 4** del dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Los distintos órdenes de gobierno deben procurar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión del riesgo de desastres, con respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño.	Artículo 4. Los distintos órdenes de gobierno deben procurar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión del riesgo de desastres, con respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de igualdad entre hombres y mujeres , sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño.

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

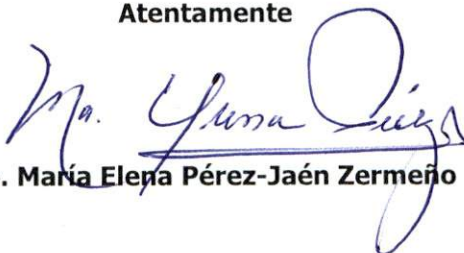
Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 2** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2. La coordinación y aplicación de esta Ley corresponde a todas las dependencias, instituciones y personas que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, en el marco de los criterios establecidos en la presente Ley y conforme a sus responsabilidades constitucionales y legales.	Artículo 2. La coordinación y aplicación de esta Ley corresponde a todas las dependencias, instituciones y personas que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, conforme a las directrices establecidas en la presente Ley y conforme a sus responsabilidades constitucionales y legales.

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva a la fracción VI del artículo 5** del dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los distintos órdenes de gobierno;</p> <p>VII a VIII...</p>	<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los distintos ámbitos de gobierno;</p> <p>VII a VIII...</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal



59

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva a la fracción II del artículo 48** del dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 48...	Artículo 48...
I...	I...
II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil con una perspectiva intercultural, de género, de inclusión, igualdad y no discriminación, en todos los niveles educativos, considerándola como asignatura obligatoria, así como propiciar la capacitación en protección civil al personal docente;	II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil con una perspectiva intercultural, de género , de inclusión, igualdad y no discriminación, en todos los niveles educativos, considerándola como asignatura obligatoria, así como propiciar la capacitación en protección civil al personal docente, administrativo y en general a quienes laboren en los centros educativos ;
III a VI...	III a VI...

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

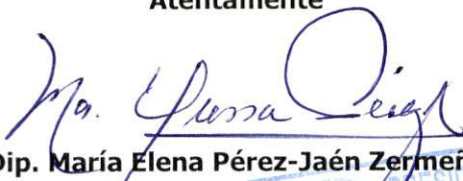
Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar** el **Artículo 8** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general deben coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.	Artículo 8. El poder Legislativo de la Unión, Ejecutivo Federal y Judicial Federal , las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general deben coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar** la fracción XXXVIII del artículo 3, para agregar el concepto de "Persona Albergada" y recorrer las subsecuentes, adicionando una fracción LXIV, del Dictamen del Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

Para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley entiende por:</p> <p>1. al XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Persona afectada: Aquélla que ha sufrido en sí o en sus propiedades o bienes, daños o pérdidas por efecto de una amenaza natural o antropogénica;</p> <p>XXXIX. ...</p> <p>xL. al LXIII. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Persona albergada: Aquélla que, en forma temporal, recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de una amenaza antrópica o natural.</p> <p>XXXIX. Persona afectada: Aquélla que ha sufrido en sí o en sus propiedades o bienes, daños o pérdidas por efecto de una amenaza natural o antropogénica;</p>

Atentamente


 Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2024

(62)

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada **MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. Los distintos órdenes de gobierno deben procurar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión del riesgo de desastres, con respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño.</p>	<p>Artículo 4. Los distintos órdenes de gobierno deben procurar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión del riesgo de desastres, con respeto de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas en territorio nacional, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño.</p>

Atentamente



Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



63

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y**, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 3° Fracción IX** (Página: 112 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a VIII. ...</p> <p>IX. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información que permite realizar análisis espaciales y temporales, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos a nivel nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales;</p> <p>X a LXIII. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a VIII. ...</p> <p>IX. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información que permite realizar análisis espaciales y temporales, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos, con herramientas para orientar decisiones en las diferentes fases de la gestión integral de riesgos en el ámbito nacional, entidades federativas, municipal y de las demarcaciones territoriales;</p> <p>X a LXIII ...</p>

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 3° Fracción VI** (Página: 112 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a IV. ... VI. Amenaza: Evento potencialmente perjudicial, natural o derivado de actividades humanas, que puede causar pérdidas o daños, alteración de la vida social y económico o degradación ambiental; VII a LXIII. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a IV. ... VI. Amenaza: Fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que pueden ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales; VII a LXIII ...

Atentamente

Noemí B. Luna A.
DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2024



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece, observando siempre los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece, observando siempre los principios señalados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Atentamente


Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura





RESERVA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Ciudad de México a 22 de Marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputada Federal Berenice Juárez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar los artículos 4, 6, 17, 44, 59 y 65**, en el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres por el que se expide **LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. Los distintos órdenes de gobierno deben procurar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión del riesgo de desastres, con respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño.</p>	<p>Artículo 4. Los distintos órdenes de gobierno deben procurar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión del riesgo de desastres, con respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño.</p> <p>Artículo 4 Bis. En la implementación de programas, estrategias e instrumentos de protección civil y gestión del riesgo de desastres, las autoridades deberán observar en todo momento el respeto a los derechos humanos y garantizar su plena vigencia, sin discriminación alguna, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad.</p>

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6. Las autoridades de protección civil federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, así como las enunciadas en el artículo 27 de esta Ley deben actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I a VIII.</p>	<p>Artículo 6. Las autoridades de protección civil federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, así como las enunciadas en el artículo 27 de esta Ley deben actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I a VIII.</p> <p>Artículo 6 Bis. Las autoridades competentes establecerán mecanismos de participación ciudadana que permitan a la población:</p> <p>I. Acceder a la información pública en la materia; II. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones; III. Realizar labores de contraloría social, y IV. Presentar propuestas y observaciones relacionadas con la protección civil y la gestión integral de riesgos.</p> <p>Artículo 6 Ter. Las autoridades responsables en materia de protección civil deberán:</p> <p>I. Mantener actualizado y publicar en sus páginas de internet el Atlas Nacional de Riesgos y sus homólogos estatales y municipales; II. Difundir periódicamente los programas, acciones y resultados alcanzados en gestión integral de riesgos; III. Crear mecanismos de fácil acceso para que la población pueda presentar solicitudes de información, denuncias y sugerencias relacionadas con la materia, y IV. Rendir anualmente un informe público detallado sobre el ejercicio de los recursos destinados a la prevención, mitigación, atención de emergencias y reconstrucción.</p>
<p>Artículo 17. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales son responsables de la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil en su ámbito territorial, conforme a la presente Ley y la legislación local correspondiente.</p> <p>Además, garantizarán que los consejos y las</p>	<p>Artículo 17. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales son responsables de la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil en su ámbito territorial, conforme a la presente Ley y la legislación local correspondiente.</p> <p>Además, garantizarán que los consejos y las coordinaciones estatales y municipales de protección</p>

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

DICE	DEBE DECIR
<p>coordinaciones estatales y municipales de protección civil se estructuren en unidades con autonomía administrativa, financiera, de operación y de gestión, con nivel mínimo de dirección general.</p> <p>Aquellas personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las secretarías o coordinaciones estatales y municipales de protección civil deberán contar con certificación o acreditación expedida por la Escuela Nacional o alguna instancia del Sistema Educativo Nacional en materia de protección civil y de gestión del riesgo de desastres.</p> <p>Las secretarías o coordinaciones estatales y municipales de Protección Civil, con sustento en las leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas entre los centros regionales, ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.</p> <p>Sobre la denominación que en el ámbito nacional se tiene de las coordinaciones estatales, municipales y de la Ciudad de México de protección civil, que no tengan el nivel de secretaría, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o, en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.</p> <p>Las coordinaciones estatales y municipales de protección civil podrán denominarse "Coordinación de Protección Civil" seguida del nombre de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial correspondiente.</p>	<p>civil se estructuren en unidades con autonomía administrativa, financiera, de operación y de gestión, con nivel mínimo de dirección general.</p> <p>Aquellas personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las secretarías o coordinaciones estatales y municipales de protección civil deberán contar con certificación o acreditación expedida por la Escuela Nacional o alguna instancia del Sistema Educativo Nacional en materia de protección civil y de gestión del riesgo de desastres.</p> <p>Las secretarías o coordinaciones estatales y municipales de Protección Civil, con sustento en las leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas entre los centros regionales, ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.</p> <p>Sobre la denominación que en el ámbito nacional se tiene de las coordinaciones estatales, municipales y de la Ciudad de México de protección civil, que no tengan el nivel de secretaría, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o, en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.</p> <p>Las coordinaciones estatales y municipales de protección civil podrán denominarse "Coordinación de Protección Civil" seguida del nombre de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial correspondiente.</p> <p>Artículo 17 Bis. Las coordinaciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán contar con suficiencia presupuestaria para su operación regular, equipamiento, infraestructura y desarrollar programas de profesionalización del personal a su cargo.</p> <p>Los recursos asignados y su ejercicio estarán</p>

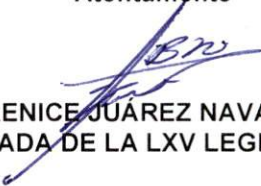
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

DICE	DEBE DECIR
	<p>sujetos a fiscalización y rendición de cuentas conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 17 Ter. Se crea el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como instrumento de política pública integral destinado a la prevención, mitigación, atención de emergencias, reconstrucción y transferencia de riesgos. La ley reglamentaria establecerá los mecanismos de integración, operación y acceso a dicho Fondo.</p> <p>La aplicación de los recursos del Fondo estará sujeta a reglas de operación, auditoría y transparencia conforme lo establezca la ley reglamentaria.</p>
<p>Artículo 44. ...</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>Artículo 44 Bis. Los Programas Internos de Protección Civil deberán contener:</p> <p>I. Análisis de riesgos y escenarios de emergencia II. Directrices de prevención y mitigación III. Protocolos de actuación ante emergencias IV. Rutas de evacuación y señalización V. Programas de capacitación y simulacros VI. Mecanismos de información y participación comunitaria</p>
<p>Artículo 59. Las entidades federativas deberán prever recursos para atender a la población en situación de emergencia, para la reconstrucción de la infraestructura pública estatal afectada por la ocurrencia de una o más amenazas y para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 59. Las entidades federativas deberán prever recursos para atender a la población en situación de emergencia, para la reconstrucción de la infraestructura pública estatal afectada por la ocurrencia de una o más amenazas y para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 59 Bis. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales deberán destinar anualmente recursos para la implementación de acciones de prevención y mitigación contra todo tipo de riesgos.</p>

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 65. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.</p> <p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de los donativos en especie deberán obtener la autorización de las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable</p>	<p>Artículo 65. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.</p> <p>Dichos lineamientos deberán prever mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en el manejo de los donativos.</p> <p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de los donativos en especie deberán obtener la autorización de las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.</p>

Atentamente


BERENICE JUÁREZ NAVARRETE
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de marzo del 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

La que suscribe **Diputada Mariana Mancillas Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del **artículo 19** al dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 19. Es obligación y responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales.	Artículo 19. Es obligación y responsabilidad del Gobierno federal conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales, para dar cobertura a las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales conforme a los riesgos y amenazas que se encuentran identificadas.





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARIANA MANCILLAS CABRERA
DIPUTADA FEDERAL

Atentamente

Dip. Mariana Mancillas Cabrera

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar** la fracción VI del artículo 5, para agregar la voz "capacitación", del Dictamen del Proyecto de Ley General de Protección Civil y Gestión General de Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

Para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I. ... <i>al V</i></p> <p>VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I. ... <i>al V</i></p> <p>VI. El establecimiento de un sistema de capacitación y certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VII. ...</p>

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2024

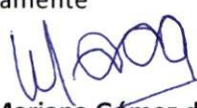
69

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada **MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, públicos y privados, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con apego a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil.</p>	<p>Artículo 13. Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, públicos y privados, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con apego a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y eficazmente, información en materia de protección civil.</p>

Atentamente


Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



70

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DICE	PROPUESTA DE RESERVA AL DICTAMEN DEBE DECIR
<p>Artículo 46. La población expuesta a una amenaza tiene derecho a estar informada, opinar y participar en la gestión del riesgo de desastre.</p> <p>Las autoridades federales, entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante la promoción de su participación individual y colectiva.</p>	<p>Artículo 46. La población expuesta a una amenaza tiene derecho a estar informada, opinar y participar en la gestión del riesgo de desastre.</p> <p>Las autoridades federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante la promoción de su participación individual y colectiva, primordialmente de aquellas</p>

<p>Las autoridades en la materia establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><u>poblaciones que, según el Atlas de Riesgo, se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o expuestas a un riesgo o peligro frente a algún fenómeno natural o amenaza antrópica.</u></p> <p>Las autoridades en la materia establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.</p>
---	--

Sin otro particular, sírvase a otorgar el trámite correspondiente en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados a la que haya lugar.

Atentamente



Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y**, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 28** Fracciones II, V, VI, VII, VIII y X, (Páginas: 137-138 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 28. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo de coordinación de acciones y planeación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres. Sus funciones son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de protección civil y gestión del riesgo de desastres;</p> <p>III y IV. ...</p> <p>V. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al Sistema Nacional con los: sistemas de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones</p>	<p>Artículo 28. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo de coordinación de acciones y planeación en materia de gestión del riesgo de desastres y protección civil. Sus funciones son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de gestión del riesgo de desastres y de protección civil;</p> <p>III y IV. ...</p> <p>V. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al Sistema Nacional con los sistemas de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones</p>

<p>territoriales de protección civil;</p> <p>VI. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio nacional;</p> <p>VII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las demarcaciones territoriales y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia protección civil;</p> <p>VIII. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores los criterios para la celebración y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres, con el fin de identificar sus problemas y tendencias, y proponer las normas y programas que permitan su solución;</p> <p>XI a la XIII ...</p>	<p>territoriales de gestión del riesgo de desastres de protección civil;</p> <p>VI. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de gestión del riesgo de desastres y protección civil en el territorio nacional;</p> <p>VII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las demarcaciones territoriales y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de gestión del riesgo de desastres y protección civil;</p> <p>VIII. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores los criterios para la celebración y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de gestión del riesgo de desastres y protección civil;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de gestión del riesgo de desastres y de protección civil, con el fin de identificar sus problemas y tendencias, y proponer las normas y programas que permitan su solución;</p> <p>XI a la XIII. ...</p>
---	--

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 17** (Página: 127 y 128 dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 17. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales son responsables de la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil en su ámbito territorial, conforme a la presente Ley y la legislación local correspondiente.</p>	<p>Artículo 17. Los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, tendrán la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de sus respectivos sistemas de gestión del riesgo de desastres y de protección civil, conforme a esta ley y la legislación local correspondiente.</p>
<p>Además, garantizarán que los consejos y las coordinaciones estatales y municipales de protección civil se estructuren en unidades con autonomía administrativa, financiera, de operación y de gestión, con nivel mínimo de dirección general.</p>	<p>Además, garantizarán que las coordinaciones estatales y municipales de las demarcaciones territoriales de gestión del riesgo de desastres y de protección civil, se estructuren en unidades con autonomía administrativa, financiera, de operación y de gestión, con nivel mínimo de dirección general.</p>
<p>Aquellas personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las secretarías o coordinaciones estatales y municipales de protección civil deberán contar con certificación o acreditación expedida por la Escuela Nacional o alguna</p>	<p>Aquellas personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las secretarías o coordinaciones estatales y municipales de gestión del riesgo de desastres y de protección civil, deberán contar con certificación o acreditación</p>

instancia del Sistema Educativo Nacional en materia de protección civil y de gestión del riesgo de desastres.

Las secretarías o coordinaciones estatales y municipales de Protección Civil, con sustento en las leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas entre los centros regionales, ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que en el ámbito nacional se tiene de las coordinaciones estatales y municipales y de la Ciudad de México de protección civil, que no tengan el nivel de secretaría, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o, en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

Las coordinaciones estatales y municipales de protección civil podrán denominarse "Coordinación de Protección Civil" seguida del nombre de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial correspondiente.

expedida por la Escuela Nacional o alguna instancia del Sistema Educativo Nacional en materia de **gestión del riesgo de desastres y de protección civil.**

Las secretarías o coordinaciones estatales y municipales **de gestión del riesgo de desastres y de protección civil**, con sustento en las leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas entre los centros regionales, ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que en el ámbito nacional se tiene de las coordinaciones estatales, municipales y de la Ciudad de México **de gestión del riesgo de desastres y de protección civil**, que no tengan el nivel de secretaría, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse **Coordinación Estatal de Gestión del Riesgo de Desastres y de Protección Civil del Estado, o en su caso, Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de Protección Civil, o en su caso, Coordinación de Gestión del Riesgo de Desastres y Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.**

Las coordinaciones estatales y municipales de protección civil podrán denominarse "Coordinación **de Gestión del Riesgo de Desastres y de Protección Civil**" seguida del nombre de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial correspondiente.

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 45°** (Página: 145 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 45. Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo anterior crearán una estructura organizacional específica y centralizada denominada unidad interna de protección civil que elaborará, actualizará, operará y vigilará el Programa Interno de Protección Civil en cada uno de sus inmuebles.	Artículo 45. Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo anterior crearán una estructura organizacional específica y centralizada denominada Unidad Interna de Gestión del Riesgo de Desastres y de Protección Civil que elaborará, actualizará, operará y vigilará el Programa Interno de Gestión del Riesgo de Desastres y Protección Civil en cada uno de sus inmuebles.

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
P R E S E N T E.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformarlos párrafos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del **Artículo 44°** (Página: 144 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 44. Las leyes de las entidades federativas establecerán los casos y las personas físicas y morales que deban presentar Programa Interno de Protección Civil, conforme a las actividades que se realicen en los inmuebles y su aforo.</p> <p>Las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil, conforme a sus leyes, autorizarán los Programas Internos de Protección Civil e implementarán su registro cuando se presenten con la carta de corresponsabilidad señalada en el artículo 11 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 44. Las leyes de las entidades federativas establecerán los casos y las personas físicas y morales que deban presentar un Programa Interno de Gestión del Riesgo de Desastres y Protección Civil, conforme a las actividades que se realicen en los inmuebles y su aforo, con base en los Atlas de Riesgos.</p> <p>Las coordinaciones estatales y municipales de gestión del riesgo de desastres y protección civil, conforme a sus leyes, autorizarán los Programas Internos o Específicos de Gestión del Riesgo de Desastres y de Protección Civil e implementarán su registro cuando se presenten con la carta de corresponsabilidad señalada en el artículo 11 de esta Ley.</p>

El reglamento de la Ley determinará los elementos que deberán incluir los Programas Internos de Protección Civil. Las entidades federativas los considerarán al definir el contenido, competencias, obligaciones y sanciones relacionadas con este tipo de programas en su normativa.

El reglamento determinará el contenido de los Programas Internos de Protección Civil que deberán presentar las Unidades Internas de Protección Civil de inmuebles destinados a la infraestructura y actividades estratégicas para la economía, la seguridad nacional y los servicios dirigidos a la población en materia de:

I a XI. ...

El reglamento de la Ley determinará los elementos que deberán incluir los Programas Internos **y Específicos de Gestión del Riesgo de Desastres y de Protección Civil**. Las entidades federativas los considerarán al definir el contenido, competencias, obligaciones y sanciones relacionadas con este tipo de programas en su normativa.

El reglamento determinará el contenido de los Programas Internos **de Gestión del Riesgo de Desastres y de Protección Civil** que deberán presentar las Unidades Internas **de Gestión del Riesgo de Desastres y de Protección Civil** de inmuebles destinados a la infraestructura y actividades estratégicas para la economía, la seguridad nacional y los servicios dirigidos a la población en materia de:

I a XI. ...

Atentamente

Noemi Berenice Luna Ayala
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar diversas disposiciones del **Artículo 5** (Página: 119 y 120 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastres con énfasis en la prevención y mitigación;</p> <p>II. La promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de</p>	<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de gestión del riesgo de desastres y protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I. La identificación y análisis y divulgación de riesgos como sustento para la implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastres con énfasis en la prevención y mitigación a los daños y pérdidas a la población;</p> <p>II. La promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la Gestión del Riesgo de Desastres y la Protección Civil respecto de la prevención</p>

los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;	y autoprotección respecto de los riesgos y peligros de diferentes tipos, así como las vulnerabilidades de los ecosistemas y las poblaciones;
III. a la V. ...	III. a la V. ...
VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los distintos órdenes de gobierno;	VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la gestión del riesgo de desastres y protección civil en los tres órdenes de gobierno;
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...

Atentamente


DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

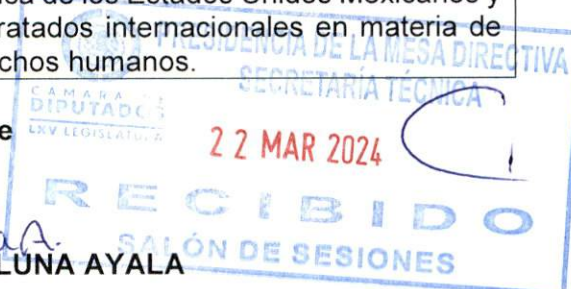
La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el Artículo 1° (Página: 111 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil y gestión de riesgo de desastres. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece, observando siempre los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de gestión del riesgo de desastres y protección civil . Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece, observando siempre los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Atentamente

Noemí Berenice Luna Ayala
DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 2°** (Página: 111 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2. La coordinación y aplicación de esta Ley corresponde a todas las dependencias, instituciones y personas que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, en el marco de los principios y criterios establecidos en la presente Ley y conforme a sus responsabilidades constitucionales y legales.	Artículo 2. La coordinación y aplicación de esta Ley corresponde a todas las dependencias, instituciones y personas que integran el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y Protección Civil, en el marco de los principios y criterios establecidos en la presente Ley y conforme a sus responsabilidades constitucionales y legales.

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 12** (Página: 126 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 12. El emblema distintivo de la protección civil en México deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.	Artículo 12. El emblema distintivo de la protección civil en México contendrá la simbología adoptada a nivel internacional, de acuerdo con los estándares establecidos en tratados y protocolos internacionales aplicables, así como los colores específicos establecidos en los mismos. Este emblema se incluirá en la imagen institucional que definida el Reglamento correspondiente y únicamente podrá ser utilizado por las instituciones autorizadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo para la identificación y protección de los organismos de protección civil, del personal y los materiales de éstos, los edificios y los refugios destinados a la población civil.

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



79



RESERVA DE LEY AL DICTAMEN DE LA COMISION DE PROTECCION CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Ciudad de México a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva para adicionar una fracción XXVII al artículo 3, recorriendo las subsecuentes, del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión Del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3. ...
I a XXVI. ...	I a XXVI.
Sin correlativo.	XXVII. Fondo de Desastres Naturales: Instrumento financiero mediante el cual, dentro del Sistema Nacional, a través de sus propias reglas de operación, y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso para la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural.
Se recorren las fracciones XXVIII a LXIII.	

Atentamente

80



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

El que suscribe Dip. Fed. Miguel Humberto Rodarte De Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone **Reformar el artículo 63** de la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 63. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos presupuestarios de gestión de riesgos, que garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Artículo 63. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población y la reconstrucción de la infraestructura estratégica.

Atentamente

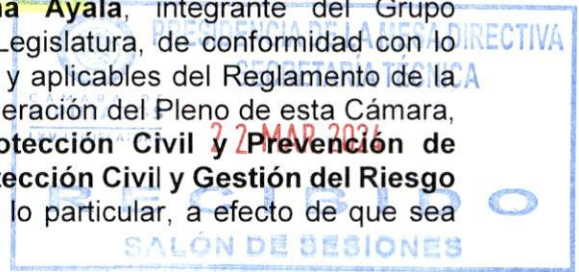
DIP. MIGUEL HUMBERTO RODARTE DE LARA

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:



Se propone reformar los párrafos 1°, 2° y 3° del Artículo 46° (Página: 145 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 46. La población expuesta a una amenaza tiene derecho a estar informada, opinar y participar en la gestión del riesgo de desastre.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante la promoción de su participación individual y colectiva.</p> <p>Las autoridades en la materia establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 46. La población expuesta a una amenaza tiene derecho a estar informada, opinar y participar en la gestión del riesgo de desastres y protección civil.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, fomentarán la cultura en materia de gestión del riesgo de desastres y de protección civil entre la población, mediante herramientas específicas de los Atlas de Riesgos, la promoción de su participación individual y colectiva.</p> <p>Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la gestión del riesgo de desastres y de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables</p>

Atentamente
Noemí Berenice Luna Ayala
DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone adicionar los párrafos 2°, 3°, 4° y 5° al Artículo 21 (Página: 134 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 21. La Coordinación Nacional, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comités interinstitucionales relacionados con las diferentes amenazas, los cuales apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisiones en la gestión del riesgo de desastres, a fin de reducir al máximo los posibles daños que se pudiesen generar. Dichos comités interinstitucionales serán apoyados técnicamente por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme al Manual de Organización del Sistema Nacional.</p>	<p>Artículo 21. La Coordinación Nacional, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comités interinstitucionales relacionados con las diferentes amenazas, los cuales apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisiones en la gestión del riesgo de desastres, a fin de reducir al máximo los posibles daños que se pudiesen generar. Dichos comités interinstitucionales serán apoyados técnicamente por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme al Manual de Organización del Sistema Nacional.</p> <p>En el caso de amenazas del espacio ultraterrestre, la Coordinación Nacional, el Centro Nacional y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.</p>

Los Comités Científicos Asesores y las Instancias Técnicas son los órganos técnicos de consulta para el Sistema Nacional en materia de gestión del riesgo de desastres y protección civil. Los Comités Científicos Asesores promoverán la investigación técnico-científica relacionada con las ciencias naturales, sociales y aquellas disciplinas científicas transversales que se ocupan de aspectos del comportamiento de las diversas amenazas y de sus efectos sobre la sociedad.

Asimismo, podrán emitir opiniones y recomendaciones, brindar apoyo técnico a los comités interinstitucionales sobre el origen, medición, evolución, pronóstico e impacto de la amenaza que corresponda para sugerir las acciones relacionadas con la reducción de riesgos o mitigación de sus efectos en la gestión del riesgo de desastres.

Dichas recomendaciones deben enfocarse prioritariamente hacia las medidas y líneas de acción tendientes a reducir la vulnerabilidad de las zonas susceptibles de afectación, con una visión integral hacia la prevención de desastres como una medida esencial de sustentabilidad de las comunidades, medios de vida y entorno.

Atentamente

Noemi B. Luna A.
DIP. NOEMÍ BÉRENICE LUNA AYALA

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. **Marcela Guerra Castillo**.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 29** (Página: 138 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 29. El Consejo Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo de la persona titular de la Secretaría, así como con una Secretaría Técnica bajo la responsabilidad de la persona titular de la Coordinación Nacional.	Artículo 29. El Consejo Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo de la persona titular de la Secretaría, así como con una Secretaría Técnica bajo la responsabilidad de la persona titular de la Coordinación Nacional, con el apoyo de Comités Científicos y asesores.

Atentamente


DIP. NOEMI BERENICÉ LUNA AYALA

84

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 MAR 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar la fracción VI del **Artículo 32°** (Páginas: 139, 140 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 32. La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones: I. a la V. ... VI. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil y gestión del riesgo de desastres; VII. a la IX. ...	Artículo 32. La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones: I. a la V. ... VI. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de gestión del riesgo de desastres y de protección civil; VII. a la IX. ...

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. **Marcela Guerra Castillo**.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar la fracción primera del Artículo 36° (Página: 141 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 36. El Comité Nacional tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;</p> <p>II a la V. ...</p>	<p>Artículo 36. El Comité Nacional tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes, animales domésticos, de compañía, de servicio y de granja, infraestructura estratégica, planta productiva, patrimonio cultural y medio ambiente;</p> <p>II a la V. ...</p>

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

86

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al Artículo 37° (Página: 142 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 37. El Comité Nacional de Prevención es la instancia de coordinación sobre las acciones de prevención de riesgos y desastres de las dependencias y entidades paraestatales. Sus recomendaciones son de observancia obligatoria para éstas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 37. El Comité Nacional de Prevención, es la instancia de coordinación sobre las acciones de prevención de riesgos y desastres de las dependencias de la Administración Pública Federal. Sus recomendaciones son de observancia obligatoria para estas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El Comité Nacional de Prevención estará integrado por las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, las personas titulares del Centro Nacional, de la Coordinación</p>

STIVA



	<p>Nacional y de la Dirección General para la Gestión de Riesgos. La Presidencia del Comité podrá integrar a las entidades u órganos cuyas atribuciones específicas sean convenientes para el mejor desarrollo de las labores, con el apoyo de Comités Científicos y asesores.</p>
--	--

Atentamente

Noemi B. Luna A.
DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

87

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 41°** (Página: 143 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 41. El Programa Nacional estará basado en los principios que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.	Artículo 41. El Programa Nacional estará basado en los Atlas Nacional de Riesgos conforme a los principios que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividades en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

Atentamente

Noemí B. Luna A.
DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

88

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.



Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres** por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el **Artículo 42°** (Página: 143 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 42. En la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, se deberán considerar las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas de la gestión del riesgo de desastres, conforme a la normativa local en materia de planeación.	Artículo 42. En la elaboración de los programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, se deberán considerar las líneas generales que establezca el Programa Nacional, e integrar sus respectivos Programas Especiales de Gestión del Riesgo de Desastres y de Protección Civil acorde a las etapas de la gestión del riesgo de desastres y conforme a la normativa local en materia de planeación.

Atentamente


DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el párrafo primero del Artículo 13** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 13. Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, públicos y privados, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con apego a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil.</p> <p>Los convenios de concertación contendrán las acciones en la materia, así como su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, y en el diseño y transmisión de información pública.</p>	<p>Artículo 13. Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, públicos y privados, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con apego a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo de manera oportuna precisa y fidedigna, la información en materia de protección civil.</p> <p>[...]</p>

Atentamente

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.



La que suscribe Yesenia Galarza Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone **Reformar el artículo 19** de la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 19. ...</p> <p>Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la Secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades federativas podrán solicitar que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten sean complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.</p> <p>Para acceder a los apoyos referidos en el párrafo anterior, los gobiernos de las entidades federativas deberán acreditar que en el proceso de contratación del instrumento seleccionado se cumplieron con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p>

Atentamente



DIP. YESENIA GALARZA CASTRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 15** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona, a la sociedad y su entorno ante amenazas naturales o antrópicas, a través de la gestión del riesgo de desastres.	Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a las persona s , a la sociedad y su entorno ante amenazas naturales o antrópicas, a través de la gestión del riesgo de desastres.

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno



92

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.


Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 33** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 33. La Coordinación Nacional para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto aprobado para la Secretaría, la cual deberá contemplar en su anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal los recursos para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 33. La Coordinación Nacional para efectos presupuestarios, dependerá del presupuesto aprobado para la Secretaría la cual deberá contemplar en su anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal los recursos para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las demás disposiciones aplicables.</p>

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2024

93

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada **MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PRESENTADA POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PRESENTADA POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Atentamente



Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



RESERVA DE LEY AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Ciudad de México a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva para adicionar un Capítulo VII, recorriendo los capítulos subsecuentes, así como los artículos que los conforman, del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión Del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	Capítulo VII Fondo de Desastres Naturales
	Artículo 40. El Gobierno Federal creará un Fondo de Desastres Naturales, como un instrumento financiero mediante el cual dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de las Reglas de Operación del propio Fondo y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
DICE	DEBE DECIR
	fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación.
	Artículo 41. El Fondo de Desastres Naturales será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente. La fiduciaria realizará todos los actos necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la presente Ley.
Capítulo VII De los programas de Protección Civil	Capítulo VIII De los programas de Protección Civil
Se recorren los capítulos y artículos subsecuentes	

Atentamente

CONSIDERANDOS

El Fondo de Desastres Naturales (Fonden) fue un instrumento financiero mediante el cual, dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de las Reglas de Operación del propio Fondo y de los procedimientos derivados de las mismas, integraba un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tenía como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación.¹

En octubre de 2020, el actual Gobierno Federal decidió desaparecerlo, justificado por una supuesta opacidad y corrupción que jamás se probó.

¹ Véase: <https://www.gob.mx/segob/documentos/fideicomiso-fondo-de-desastres-naturales-fonden> Consultado el 11 de octubre de 2023.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, alertó que frente a la vulnerabilidad del país a desastres naturales que, en promedio, cuestan entre 0.5 y 0.7 por ciento del PIB, debía conservarse un Fondo de esta naturaleza, “No contar con ese instrumento haría más grande la brecha para regresar a una nueva normalidad en el caso de un desastre”, insistió en la reunión para revisar la iniciativa de Morena de desaparecer todos los fideicomisos y fondos². No obstante, el Gobierno completó su eliminación.

El problema es que nunca se sustituyó con ninguna otra figura que cumpliera con sus objetivos, ni se cuenta con recursos suficientes que permita a la Federación atender casos de urgencia por desastres naturales.

Con la desaparición del Fonden, las entidades federativas quedaron sin apoyos por contingencias por desastres naturales. El Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, publicados en el DOF el 16 de agosto de 2021, ha sido ineficiente y ha generado incertidumbre jurídica y financiera, para los gobiernos locales, pero, sobre todo, para las víctimas.

La desaparición del Fonden ha implicado menos recursos, tardanza en la aplicación de apoyos, desatención a los afectados, nula coordinación gubernamental y podemos decir, con argumentos y datos fehacientes, que su desaparición fue otro más de los graves errores del Gobierno Federal en detrimento de la gente.

Por ello, propongo reestablecer que, el Gobierno Federal creará un Fondo de Desastres Naturales, constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como un instrumento financiero mediante el cual dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de las Reglas de Operación del propio Fondo y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación.

² Véase: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2020/06/17/sociedad/seria-un-error-desaparecer-el-fonden-pnud-5871> Consultado el 11 de octubre de 2023.

RESERVA AL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** el Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres por el que se expide **La Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres** y, esto para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el Artículo 3° Fracciones XVII y XIX (Página: 113 del dictamen) para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a IV. ... XVI...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a IV. ... XVI...</p>
<p>XVII. Coordinación Nacional: Coordinación Nacional de Protección Civil;</p>	<p>XVII. Coordinación Nacional: Coordinación Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Protección Civil;</p>
<p>XIX. Coordinaciones estatales y municipales o secretarías de protección civil: Órganos y Organismos de la administración pública de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, dentro del ámbito de su competencia;</p>	<p>XIX. Coordinaciones Estatales y Municipales o Secretarías de Gestión del Riesgo de Desastres y Protección Civil: Órganos y Organismos de la administración pública de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, dentro del ámbito de su competencia;</p>
<p>XX a LXIII. ...</p>	<p>XX a LXIII ...</p>

Atentamente
Noemí B. Luna Ayala
DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

96



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E



Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva al artículo 65** del dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 65...</p> <p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de los donativos en especie deberán obtener la autorización de las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 65...</p> <p>Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de los donativos en especie, no necesitarán de autorización alguna por parte de de las secretarías, coordinaciones estatales y municipales de protección civil, siempre y cuando se conduzcan conforme a la normatividad aplicable.</p>

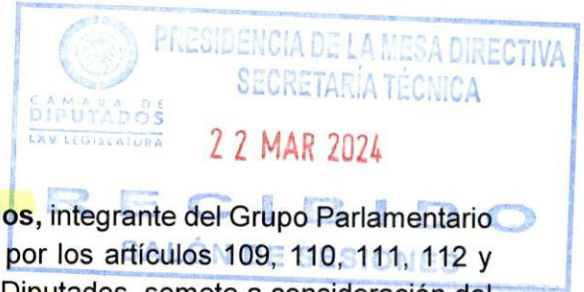
Atentamente

María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal

97

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Quien suscribe, **Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **reserva al Cuarto Transitorio** del dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, a la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS Cuarto. Las disposiciones reglamentarias y administrativas de protección civil se seguirán aplicando en lo que no se opongan a esta Ley, en tanto se emite el Reglamento.	TRANSITORIOS Cuarto. Las disposiciones reglamentarias y administrativas de protección civil se seguirán aplicando en lo que no se opongan a esta Ley, en tanto se emite el Reglamento, el cual se deberá expedir a más tardar 365 días después de aprobado el presente Decreto.

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios
Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L
LEGISLATURA

**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

98

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

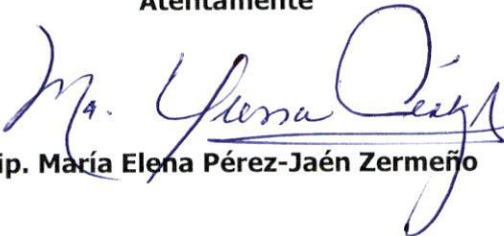


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar** el **Artículo 12** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 12. El emblema distintivo de la protección civil en México deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. El emblema distintivo de la protección civil en México, deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.</p>

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

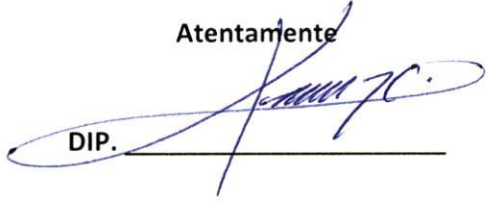


La que suscribe **Diputada Karla Verónica González Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone **Reformar la fracción III del artículo 7 de la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por amenazas naturales, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p> <p>IV a IX...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;</p> <p>IV a IX...</p>

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'K. M. J. C.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and loops back to the left.

DIP.



100

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de marzo de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



El que suscribe, Diputado Federal Noel Mata Atilano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA para reformar el artículo 70** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, por el que se expide **la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**; todo esto, para su discusión y votación en lo particular a fin que sea incorporada en el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente razón de pedir:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 70. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de un Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia o el Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre, desencadenados por una o varias amenazas naturales y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades paraestatales del orden federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de</p>	<p>Artículo 70. En caso de riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes nacionales de carácter hídrico; a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua sin perjuicio de la emisión de un Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia o el Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre, desencadenados por una o varias amenazas naturales y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades paraestatales del orden federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes,</p>

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

DICE	DEBE DECIR
protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normativa aplicable en la materia, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.	la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normativa aplicable en la materia, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

ATENTAMENTE



101

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 MAR 2024
RECIBIDO
 COMISIÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 26** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 26. Las dependencias e instituciones integrantes del Sistema Nacional llevarán a cabo proyectos, inversiones y estudios necesarios para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de las distintas amenazas, para prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.</p>	<p>Artículo 26. Las dependencias e instituciones integrantes del Sistema Nacional, llevarán a cabo proyectos, inversiones y estudios necesarios para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de las distintas amenazas, para prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.</p>

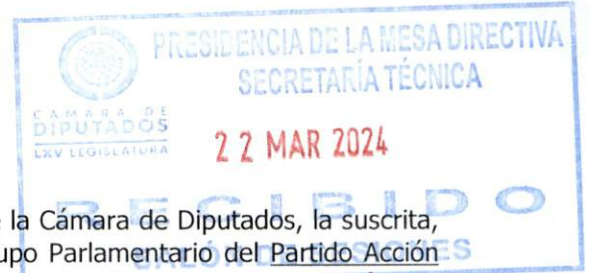
Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 23** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 23. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de colaboración y de coordinación, en los términos de la normativa aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales.</p>	<p>Artículo 23. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de colaboración y de coordinación, en los términos de la normativa aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales.</p>

Atentamente

Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeño
Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de marzo de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 MAR 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 PRESENTE

El que suscribe, Diputado Federal Noel Mata Atilano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA para reformar la fracción II del artículo 36** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, por el que se expide **la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**; todo esto, para su discusión y votación en lo particular a fin que sea incorporada en el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente razón de pedir:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 36. El Comité Nacional tiene las siguientes atribuciones: I. (...); II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello; III. (...)	Artículo 36. El Comité Nacional tiene las siguientes atribuciones: I. (...); II. Determinar las medidas urgentes, <i>incluidas el aseguramiento de bienes nacionales de carácter hídrico, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas</i> que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello; III. (...)

ATENTAMENTE




104

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 MAR 2024
RECIBIDO
PLAZA DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 29** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 29. El Consejo Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo de la persona titular de la Secretaría, <u>así como con</u> una Secretaría Técnica bajo la responsabilidad de la persona titular de la Coordinación Nacional.</p>	<p>Artículo 29. El Consejo Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo de la persona titular de la Secretaría, y una Secretaría Técnica bajo la responsabilidad de la persona titular de la Coordinación Nacional.</p>

Atentamente

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



105

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de marzo de 2024.



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 PRESENTE

El que suscribe, Diputado Federal Noel Mata Atilano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA para adicionar un último párrafo al artículo 3º** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, por el que se expide **la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**; todo esto, para su discusión y votación en lo particular a fin que sea incorporada en el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente razón de pedir:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a LXIII (...)	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a LXIII (...)
(Sin correlativo)	<i>Los casos de inundaciones, sequías, sobreexplotación grave de acuíferos y otras situaciones excepcionales que afecten a los bienes de dominio público hidráulico se considerarán, por defecto, situaciones de emergencia y/o desastre, según el caso.</i>

ATENTAMENTE




106

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

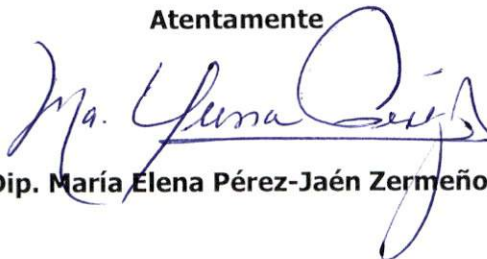


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 30** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 30. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno <u>por lo menos una vez al año</u> y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 30. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno de manera semestral y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 4** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 4. Los distintos órdenes de gobierno deben preocupar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión del riesgo de desastres, con respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño.</p>	<p>Artículo 4. Los distintos órdenes de gobierno deben garantizar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión del riesgo de desastres, con respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño.</p>

Atentamente

Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeño
Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño

108

65L
PAN

LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
7 7 MAR 2024
RECIDO
SALÓN DE SESIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESERVA LEY DE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Ciudad de México a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva, adicionando un primer párrafo y modificando el segundo (antes primero) al artículo 19 del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión Del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 19. ...	Artículo 19. El Gobierno Federal implementará el Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con el Sistema Nacional de Protección Civil, a través de los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación.
Es obligación y responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales	Con independencia del ejercicio del Fondo , es obligación y responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

DICE	DEBE DECIR
Quando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la Secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.	...

Atentamente



CONSIDERANDOS

El Fondo de Desastres Naturales (Fonden) fue un instrumento financiero mediante el cual, dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de las Reglas de Operación del propio Fondo y de los procedimientos derivados de las mismas, integraba un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tenía como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación.¹

En octubre de 2020, el actual Gobierno Federal decidió desaparecerlo, justificado por una supuesta opacidad y corrupción que jamás se probó.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, alertó que frente a la vulnerabilidad del país a desastres naturales que, en promedio, cuestan entre 0.5 y 0.7 por ciento del PIB, debía conservarse un Fondo de esta naturaleza, "No contar con ese instrumento haría más grande la brecha para regresar a una nueva normalidad en el caso

¹ Véase: <https://www.gob.mx/segob/documentos/fideicomiso-fondo-de-desastres-naturales-fonden> Consultado el 11 de octubre de 2023.

de un desastre”, insistió en la reunión para revisar la iniciativa de Morena de desaparecer todos los fideicomisos y fondos². No obstante, el Gobierno completó su eliminación.

El problema es que nunca se sustituyó con ninguna otra figura que cumpliera con sus objetivos, ni se cuenta con recursos suficientes que permita a la Federación atender casos de urgencia por desastres naturales.

Con la desaparición del Fonden, las entidades federativas quedaron sin apoyos por contingencias por desastres naturales. El Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, publicados en el DOF el 16 de agosto de 2021, ha sido ineficiente y ha generado incertidumbre jurídica y financiera, para los gobiernos locales, pero, sobre todo, para las víctimas.

La desaparición del Fonden ha implicado menos recursos, tardanza en la aplicación de apoyos, desatención a los afectados, nula coordinación gubernamental y podemos decir, con argumentos y datos fehacientes, que su desaparición fue otro más de los graves errores del Gobierno Federal en detrimento de la gente.

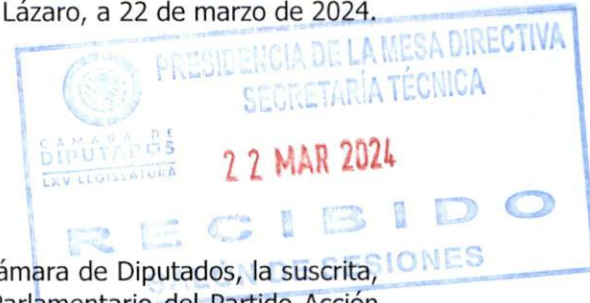
Por ello, propongo que, con independencia de la obligación y responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, de contratar seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales, el Gobierno Federal implementará un Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con el Sistema Nacional de Protección Civil, a través de los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación.

² Véase: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2020/06/17/sociedad/seria-un-error-desaparecer-el-fonden-pnud-5871> Consultado el 11 de octubre de 2023.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.




Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el Artículo 14** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades paraestatales entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los <u>municipios</u> y las demarcaciones territoriales, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.</p>	<p>Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades paraestatales entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.</p>

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

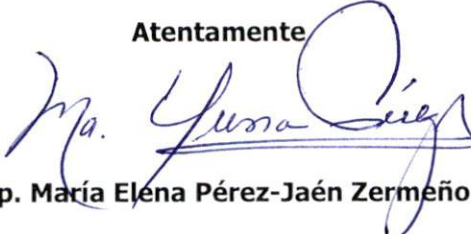

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 MAR 2024
 RECIBIDO
 SALAS DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el párrafo primero y segundo del Artículo 16** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades paraestatales, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus <u>municipios</u> y demarcaciones territoriales; los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil; los cuerpos de bomberos, incluidos sus departamentos, estaciones y centrales; así como por las representaciones de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.</p> <p>Quienes integran el Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas o redes de alerta, detección y monitoreo de amenazas.</p>	<p>Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades paraestatales, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus Municipios y demarcaciones territoriales; los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil; los cuerpos de bomberos, incluidos sus departamentos, estaciones y centrales; así como por las representaciones de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.</p> <p>Quienes integran el Sistema Nacional, deberán compartir la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas o redes de alerta, detección y monitoreo de amenazas.</p>

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.



Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe **Diputada Karla Verónica González Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone **Reformar el artículo 18 de la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 18. ...</p> <p>Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la reconstrucción de su infraestructura dañada.</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales,</p>

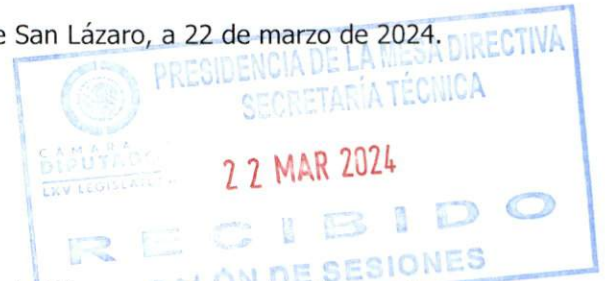
DICE:	DEBE DECIR:
	y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Atentamente


DIP.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone **modificar el primer párrafo del Artículo 19** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 19. Es obligación y responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales.</p> <p>Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la Secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.</p>	<p>Artículo 19. Es obligación y responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales.</p> <p>[...]</p>

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño

D.1

Cámara de Diputados, a 22 de marzo de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

ACUSE

Quien suscribe, Dip. **Oscar Ernesto Salazar Lucas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para adicionar un artículo 18 Bis.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Sin correlativo.	Artículo 18 Bis. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros necesarios para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles asignados por las entidades federativas se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población y la reconstrucción de la infraestructura estratégica.

Atentamente

Dip. Oscar Ernesto Salazar Lucas



Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, Soc. Ellen Bernal Salmerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA Artículo 19, del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 19. Es obligación y responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales. Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la Secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.	Artículo 19. Es obligación y responsabilidad del gobierno federal , de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales. Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la Secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

ATENTAMENTE



DIP. _____



C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"
VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

D.1



Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024

Diputada **Marcela Guerra Castillo**
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Dip. Szymonarz Vergara Rodríguez

Quien suscribe, Dip. Szymonarz Vergara Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA** para incluir un **Capítulo VIII Bis** del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con **proyecto de decreto** por el que se expide la **Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">Capítulo VIII Bis De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios</p> <p>Artículo 50 Bis. La Red Nacional de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.</p> <p>Artículo 50 Ter. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.</p> <p>Artículo 50 Quáter. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil en las entidades federativas, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, de las entidades federativas o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.</p>

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
22 MAR 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

DIP. _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente

Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

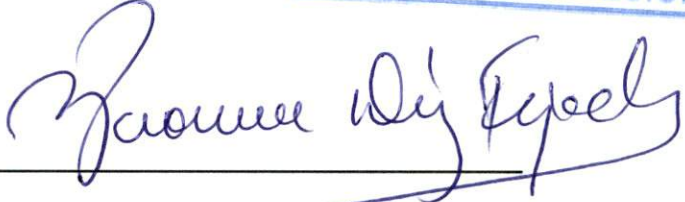
Quien suscribe, Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA del Dictamen del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá realizarse mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones o su presupuesto para el presente ejercicio fiscal.</p>	<p>Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente serán previstas en el Presupuesto Anual de la Federación 2024.</p>


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 MAR 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

DIP. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Quien suscribe, Ma. Elena Serrano Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA a la fracción III del artículo 5 del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarios para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para prevenir y reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarios para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;</p> <p>IV. a VII. ...</p>

ATENTAMENTE

DIP. Hugo Christian Rosas de León

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 MAR 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, Ma. Elena Serrano Malharado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA al Artículo 46 del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 46. La población expuesta a una amenaza tiene derecho a estar informada, opinar y participar en la gestión del riesgo de desastre.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante la promoción de su participación individual y colectiva.</p> <p>Las autoridades en la materia establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 46. La población expuesta a una amenaza tiene derecho a estar informada, opinar y participar en la gestión del riesgo de desastre.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante la promoción de su participación individual y colectiva.</p> <p>Las autoridades en la materia establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.</p>

ATENTAMENTE

DIP. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, OSCAR FERNANDO SALAZAR LUCAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA al artículo 18 del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. Las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos estatales para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura público estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la reconstrucción de su infraestructura dañada.</p>	<p>Artículo 18.- Las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos estatales para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura público estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la reconstrucción de su infraestructura dañada.</p> <p>En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.</p>

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 MAR 2024
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

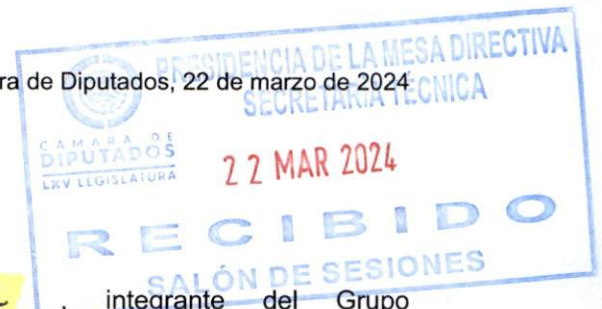


DIP. OSCAR ERNESTO SALAZAR L.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

112

Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024



Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, Salvador Dácil Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA Artículo 16, del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades paraestatales, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y demarcaciones territoriales; los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil; los cuerpos de bomberos, incluidos sus departamentos, estaciones y centrales; así como por las representaciones de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.</p> <p>Quienes integran el Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas o redes de alerta, detección y monitoreo de amenazas.</p>	<p>Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades paraestatales, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y demarcaciones territoriales; los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil; los cuerpos de bomberos; así como por las representaciones de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.</p> <p>Quienes integran el Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas o redes de alerta, detección y monitoreo de amenazas.</p>

ATENTAMENTE

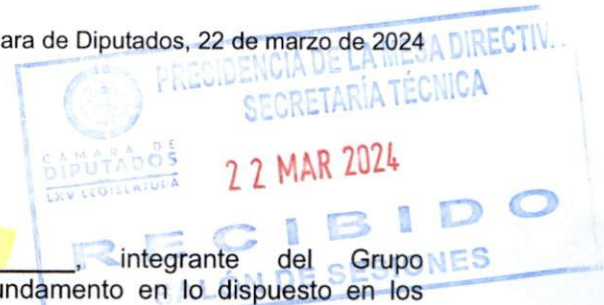
DIP. Salvador Dácil Sánchez

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente

Quien suscribe, Sayonara Vargas Rodriguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA del Dictamen del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:



DICE	DEBE DECIR
<p> Artículo 18. Las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos estatales para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura público estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales. </p> <p> Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la reconstrucción de su infraestructura dañada. </p>	<p> Artículo 18. Las entidades federativas deberán prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera. </p>

ATENTAMENTE

DIP. _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. =Presente

Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 MAR 2024
RECIBIDO
COMISIÓN DE SESIONES

Quien suscribe, LORENA PINÓN RIVERA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA a la fracción III del artículo 5 del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarios para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;</p> <p>IV. a VIII...</p>	<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para prevenir y reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarios para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;</p> <p>IV. a VIII ...</p>

ATENTAMENTE


DIP. LORENA PINÓN RIVERA

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente



Quien suscribe, Sr. Ellen Bernal Bolnik, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA Artículo 20, fracción XXIV, del Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. ...</p> <p>I a XXIII ...</p> <p>XXIV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, para fortalecer la gestión del riesgo de desastres, incluida la correspondiente para los departamentos, estaciones y centrales de bomberos;</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I a XXIII ...</p> <p>XXIV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, para fortalecer la gestión del riesgo de desastres.</p>

ATENTAMENTE

DIP. _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

GPPRI

116

Cámara de Diputados, 22 de marzo de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

Presente



Quien suscribe, Rogelio Piñero Solinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA para adicionar un Capítulo XVII en materia del Fondo de Protección Civil al Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">Capítulo XVII Del Fondo de Protección Civil</p> <p>Artículo 87. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 88. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Los Fondos de las entidades federativas de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.</p> <p>La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional</p>

ATENTAMENTE

DIP. _____



C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. –
Presente



D. 1

2



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Braulio López Ochoa Mijares** del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión De Protección Civil y Protección de Desastres, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres

Para modificar el primer, segundo párrafo y adicionar un tercer párrafo del artículo 19, del Dictamen de la Comisión De Protección Civil y Protección de Desastres, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. Es obligación y responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales.</p>	<p>Artículo 19. Es obligación y responsabilidad del Ejecutivo Federal, de los gobiernos las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales implementar conforme a su disponibilidad presupuestaria instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Sin correlativo.

Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades federativas podrán solicitar que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten sean complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión. La Secretaría informará trimestralmente del uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación, las finanzas y deuda pública.

Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión. La Secretaría informará trimestralmente del uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación, las finanzas y deuda pública.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


DIP. BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES



D. f

3



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Braulio López Ochoa Mijares** del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión De Protección Civil y Protección de Desastres, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres

Para adicionar una fracción X del artículo 7, del Dictamen de la Comisión De Protección Civil y Protección de Desastres, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:</p> <p>I a IX. [...]</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:</p> <p>I a IX. [...]</p> <p>X. Establecer un análisis de vulnerabilidad para la planeación de protección de daños y gestión de riesgos. Cuando menos cada tres años se revisarán las normas oficiales en la materia y en su caso se realizarán las modificaciones pertinentes para la prevención y vulneración del territorio</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

	<p>mexicano.</p> <p>Para efectos de la presente fracción, se realizarán las gestiones pertinentes para invitar a las organizaciones de la sociedad civil y expertos en la materia en el caso de que se realicen modificaciones a las normas vigentes, mismas que deberán ser incluidas en el Decreto que se trate.</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



DIP. BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES



D. f

9



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Braulio López Ochoa Mijares** del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen de la Comisión De Protección Civil y Protección de Desastres**, con **Proyecto de Decreto** por el que se Expide la **Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**

Para adicionar una fracción IX del artículo 5, del Dictamen de la Comisión De Protección Civil y Protección de Desastres, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deberán ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades.	Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deberán ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades.
I a VIII. [...]	I a VIII. [...]
Sin correlativo.	IX. La obligación en sus diferentes órdenes de gobierno, para establecer los mecanismos de implementación del sistema de alerta temprana con el fin de de que la población conozca la actuación



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

	de respuesta ante una eventualidad que ponga en peligro a una zona o región y que las autoridades estén preparadas de las acciones o reacciones pertinentes que se tengan que realizar.
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



DIP. BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESENTE.


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 18 de la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres	
Artículo 18. <i>No hay correlativo</i>	Artículo 18. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá recursos financieros necesarios para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y

	<p>de desastres naturales en caso de que los recursos disponibles asignados por las entidades federativas se hayan agotado, priorizando la reconstrucción de la infraestructura estratégica.</p>
--	--

Atentamente

Elizabeth Pérez Valdez


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres	
Artículo 37. ... <i>No hay correlativo</i>	Artículo 37. ... El Comité Nacional de Prevención estará integrado por las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, las personas titulares del Centro Nacional, de la Coordinación Nacional y de la Dirección General para la Gestión de Riesgos. La Presidencia del Comité podrá

	<p>integrar a las entidades u órganos cuyas atribuciones específicas sean convenientes para el mejor desarrollo de las labores, con el apoyo de Comités Científicos y asesores.</p>
--	---

Atentamente



José Juan Boaventuras Moya



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

12

D.1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 5, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e Identificar las siguientes prioridades:</p> <p>I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastres con énfasis en la prevención y mitigación:</p> <p>II. La promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;</p> <p>III. La obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. Garantizar que la atención a la protección civil y la gestión de riesgo de desastres cuenten con los recursos financieros sean suficientes en el presupuesto de egresos de la federación y que estos recursos, no sean inferiores a los de ejercicios anteriores;</p> <p>II. La atención inmediata, eficiente, eficaz y oportuna a los grupos prioritarios y de primera respuesta;</p> <p>III. Agilizar la expedición de los acuerdos a los que se refiere las fracciones I y II del artículo 3 de esta Ley;</p>



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, capaces de identificar riesgos, reducirlos y resistir los efectos negativos de los desastres, mediante la acción solidaria, y la recuperación en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. La incorporación de la gestión del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir los procesos de generación de riesgos;

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los distintos órdenes de gobierno;

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por la actividad humana y la aplicación de las tecnologías, y

VIII. La atención oportuna a los grupos prioritarios.

IV. Mantener la capacidad del personal que enfrenta directamente las consecuencias de las amenazas, los desastres, las emergencias; así como la infraestructura estratégica;

V. Coordinar la obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

VI. Fomentar la participación social organizada en la atención de las amenazas, los desastres, las emergencias, la cual no podrá ser condicionada, salvo las limitantes que otras Leyes así lo establezcan; y

VII. Promover, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la autoprotección, y la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.

Suscribe

Maria Teresa Madrigal Alcaiz



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO *Dot*
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1A

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al dictamen de la Comisión de Protección Civil y Protección de Desastres, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 69, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 69. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento los donativos se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia o desastre y, en su caso, a favor de programas de apoyo específicos, en términos de las disposiciones que sean aplicables.</p> <div data-bbox="245 1436 821 1755" style="border: 2px solid blue; padding: 5px; margin-top: 20px;"> </div>	<p>Artículo 69. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento los donativos se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia o desastre y, en su caso, a favor de programas de apoyo específicos, en términos de las disposiciones que sean aplicables.</p> <p>La retención, el ocultamiento o venta de productos donados para la atención de damnificados cualquier tipo de siniestro por parte de servidores públicos, será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>En el caso de los particulares se procederá en términos de la legislación aplicable.</p>

SUSCRIBE
Elizabeth Ruiz Valdez



D. 1

SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL

1

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN.
PRESENTE



La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual: se modifica el **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, bajo las siguientes razones:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
TEXTO	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil y gestión de riesgo de desastres. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece, observando siempre los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil y gestión de riesgo de desastres. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece, observando siempre los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.</p> <p>De los que México, es parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución</p>

SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
TEXTO	Propuesta de Modificación
	Política de los Estados Unidos Mexicanos

SUSCRIBE

SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>